

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN RELATIVA A LOS INFORMES FINANCIEROS SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICO ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

Correspondiente al año 2011.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave **IEPC-ACG-023/11**, determinó el monto de financiamiento público que les correspondería a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil doce.

Correspondientes al año 2012.

2º INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, la cual fue publicada el día siguiente en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, número 13, sección VI, tomo CCCXXI, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios que integran la LX Legislatura y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de Jalisco.

Página 1 de 7

4° ENTREGA DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE CAMPAÑA. El veintiuno de septiembre, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, sus informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos, donde quedaron registrados con el número de folio 9760.

Correspondientes al año 2013.

5° ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintiséis de febrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo primero, fracciones IV, VI, VII y IX; 96, párrafo primero, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 38 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos, presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**.

6° REMISIÓN DE LOS DICTAMEN CONSOLIDADO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día veintiséis de febrero, el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 010/2013, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes a las campañas político electorales del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Página 2 de 7

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, especialmente aquel destinado para el sostenimiento de los gastos de campaña, para conforme a las disposiciones siguientes:

- **Para gastos de campaña:**

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

- b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y
- e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

1. Las obligaciones que tienen los partidos políticos en materia de fiscalización respecto del monto, origen y aplicación del financiamiento que por cualquier modalidad perciban.
2. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
3. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y

4. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VII. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
- Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- El dictamen consolidado señalado en el párrafo que antecede, deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
 3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
 - Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad al artículo 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad.

VIII. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO AL CONSEJO GENERAL PARA SU CONSIDERACIÓN. Que, tal como fue señalado en el punto 6º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veintiséis de febrero del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos, presentados por el **Partido Verde Ecologista de México** a efecto de que fuera puesto a consideración del Consejo General, y el cual se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

IX. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral en **vía de informe** correspondiente a la revisión de los informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos, presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, y el cual se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

En ese sentido y toda vez que este Consejo General considera que el Dictamen Consolidado emitido en **vía de informe** por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cumple con los requisitos reglamentarios y legales en la materia, es que se aprueba en todos sus términos el contenido del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafo 1, fracción VI del código electoral de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

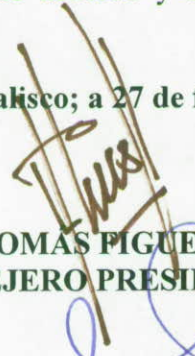
ACUERDO

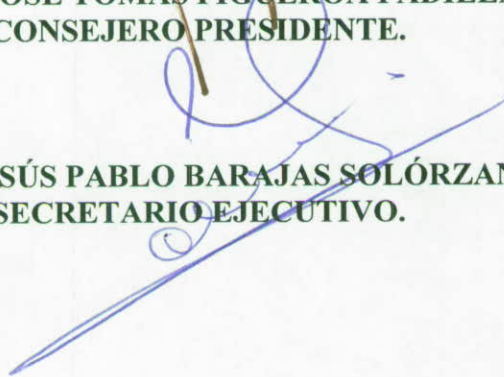
PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión de los informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por el **Partido Verde Ecologista de México** en los términos del **ANEXO**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al **Partido Verde Ecologista de México**.

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 27 de febrero de 2013.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

 TJB/mamg

ANEXO I

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL INFORME SOBRE EL MONTO, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ÍNDICE		Página
Capítulo		
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	4
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	11
IV.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	16
V.	INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE A LAS CAMPAÑAS 2012	22
VI.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	23
VII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	40

A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión de los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentado por el Partido Verde Ecologista de México y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción IV.
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción IV; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
4. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72.
5. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
6. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
7. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 - a. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 de enero de 2009 de fecha 10 de abril de 2009, mediante el cual se aprueba el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, identificado con la clave ACU-067/09.
 - b. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, fecha 30 de septiembre de 2009 mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
 - c. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha el 29 de julio de 2011, mediante el cual aprueba el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción XXI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con la clave IEPC-ACG-024/2011.
 - d. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 07 de octubre de 2011, mediante el cual ordena la realización de monitoreos de prensa escrita en periódicos y revistas así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, y de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con lo establecido por el artículo 88, párrafo 6, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con clave IEPC-ACG-043/11.

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

- e. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 16 de noviembre de 2011, mediante el cual aprueba la convocatoria de la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-003/2011 para la contratación de los servicios de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona conurbada de Guadalajara, y de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido por el artículo 88, párrafo 6, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con clave IEPC-ACG-061/11.
- f. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 08 de diciembre de 2011, mediante el cual se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, respecto del resultado de la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-003/2011, para la contratación de servicios especializados de monitoreos de prensa escrita en periódicos y revistas, así como espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, y de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido por los artículos 88, párrafo 6, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 17 y 18 del reglamento para las adquisiciones y enajenaciones de este organismo electoral, identificado con clave IEPC-ACG-069/11.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil once;

1.- Aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil doce del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En sesión extraordinaria celebrada con fecha diecinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-024/2011, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce y el programa de actividades de este organismo electoral para el mismo año. (CEPCEJ, artículo 134, párrafo 1, fracciones XXI y XXXII).

2.- Convocatoria para participar en las elecciones del Proceso Local Ordinario 2011-2012. Con fecha veintinueve de noviembre, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la convocatoria a los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral del estado, que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, para participar el primero de julio de dos mil doce en las elecciones constitucionales para elegir: a) Gobernador del Estado de Jalisco; b) Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

proporcional, y; c) Presidentes, Síndicos y Regidores que integrarán los ayuntamientos de la entidad. (CEPCEJ, artículo 134, párrafo 1, fracciones XXXIV).

3.- Aprobación de la realización de monitoreos. En sesión extraordinaria celebrada Con fecha ocho de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-069/11, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, respecto del resultado de la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-003/2011, para la contratación de los servicios de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona conurbada de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco de conformidad con lo establecido por el artículo 88, párrafo 6, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículo 88, párrafo 6)

4.- Aprobación de los publrreportajes como propaganda político-electoral.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha catorce de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-072/11 aprobó el Acuerdo para clasificar a los denominados publrreportajes como propaganda político-electoral pagada de los partidos políticos, precandidatos y candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco. (IEPC-ACG-072/11).

Relativos al año dos mil doce;

5.- Aprobación de los topes máximos de campaña relativos al proceso local ordinario 2011-2012. En sesión ordinaria celebrada con fecha veinticinco de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-003/12 determinó los topes máximos de campaña relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (IEPC-ACG-003/12).

6.- Aprobación del límite del financiamiento privado que podrá obtener en el año de dos mil doce cada partido político. En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta y uno de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-009/12, determinó el monto total de financiamiento privado que podrá obtener cada partido político, durante el año dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 90.3 y 4 / RGF, artículo 19.6).

7.- Notificación del cálculo de porcentaje de prorratio para campaña genérica. Con fecha diez de abril, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

mediante oficio 099/2012 UFRPP, notificó al Partido Verde Ecologista de México, el cálculo relativo a los porcentajes de prorrateo del gasto que en su caso realicen los partidos políticos en Jalisco, durante las actuales campañas políticas por concepto de Propaganda Genérica. (RGF, artículo 35. 10 y 11).

8.- Notificación de listados de personas políticamente expuestas. Con fecha nueve de mayo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficios 140/2012 UFRPP, 141/2012, y; 142/2012, remitió al; Sistema de Administración Tributaria; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y; a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los listados de los candidatos a cargos de elección popular en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, de los dirigentes y de los titulares de los órganos de finanzas de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas. (RGF, artículo 16.2)

9.- Presentación de los informes preliminares de campaña. Con fecha veintiuno de junio, el Partido Verde Ecologista de México, presentó escrito que le correspondió el número de folio 0006868 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presenta sus informes preliminares de campaña, correspondientes a los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 95, p.1, f. IV b).

10.- Celebración de Elecciones Constitucionales. Con fecha uno de julio, se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir: gobernador del Estado de Jalisco; diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LX sexagésima legislatura de la entidad, y; munícipes de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículo 30.1)

11.- Cómputos y calificación de elecciones por parte del Consejo General del Instituto Electoral. En sesión especial celebrada el día ocho de julio, el Consejo General de este organismo electoral, efectuó: el computo estatal y calificación de la elección de Gobernador del Estado de Jalisco; el computo estatal y calificó la elección de diputados por el principio de representación proporcional realizando la asignación respectiva, asimismo calificó la elección de munícipes, efectuó la asignación de regidores de representación proporcional y expidió las constancias de mayoría y de representación proporcional, con motivo de los resultados obtenidos en la jornada electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 127.3, f. III)

12.- Recordatorio para la entrega de los informes financieros de Campañas Electorales 2012. Con fecha doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio 317/2012 UFRPP, notificó al Partido Verde

Ecologista de México, acerca de la obligación de presentar los informes financieros de campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 93.1, f.IV / RGF, artículo 33.5).

13.- Notificación del resultado monitoreo de propaganda electoral. Con fecha nueve de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio 391/2012 UFRPP, notificó al Partido Verde Ecologista de México, los resultados del **monitoreo de propaganda electoral** efectuado por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C. V. en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, durante las campañas político-electorales celebradas dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco. (RGF, artículo 25.17).

14.- Presentación de los informes financieros de campañas. Con fecha veintiuno de septiembre, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito que le correspondió el número de folio 009760 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (RGF, artículo 33.5).

15.- Requerimiento de la información y documentación comprobatoria. Con fecha, veinticuatro de septiembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio 426/2012 UFRPP solicitó al Partido Verde Ecologista de México la información y documentación comprobatoria a efecto de verificar la veracidad de lo reportado correspondiente a sus informes financieros de campañas. (RGF, artículo 36.5, f.I).

16.- Entrega-recepción de la información y documentación comprobatoria. Con fecha cinco de octubre, el Partido Verde Ecologista de México, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondientes a los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada. (RGF, artículo 36.5, f. II).

17.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria. Con fecha nueve de octubre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión de los informes financieros de campañas, de la siguiente manera: de cada uno de los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la

Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; y, Nueva Alianza, los informes de:

- a) **Gobernador;**
- b) **Diputados** en cada uno de los **veinte** distritos electorales;
- c) Los **ocho ayuntamientos** correspondientes a los municipios que conforman la **zona conurbada de Guadalajara** (El Salto; Juanacatlán; Guadalajara; Ixtlahuacán de los Membrillos; Tlajomulco de Zúñiga; Tlaquepaque; Tonalá; y, Zapopan);
- d) Los **ocho ayuntamientos** correspondientes a los municipios **sedes de cabeceras distritales foráneas** (Colotlán; Lagos de Moreno; Tepatitlán de Morelos; Puerto Vallarta; La Barca; Jocotepec; Autlán de Navarro; y, Zapotlán el Grande); y,
- e) Los **dieciséis ayuntamientos** correspondientes a los municipios reportados con menor gasto en orden ascendente. (RGF, artículo 33.3).

18. Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado. Con fecha diecinueve de octubre, mediante oficio 441/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al Partido Verde Ecologista de México que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de sus informes financieros de campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, entregada por dicho partido político, se encontraron omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada. (RGF, Artículo 36.5, f. IV).

19.- Entrega de información y documentación omitida. Con fecha veintitrés de octubre, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito que le correspondió el número de folio 009982, respectivamente de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante los cuales dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar las omisiones de información y/o documentación omitida en esa etapa del procedimiento de revisión. (RGF, artículo 36.5, f. IV).

20.- Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros de las campañas políticas. Con fecha uno de noviembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se declara en aptitud de revisar los informes financieros presentados por los partidos políticos relativos a las campañas electorales, contando hasta con **ciento veinte días hábiles** para tal efecto. (CEPCEJ, artículo 96.1, f.I).

21.- Solicitud a los proveedores y prestadores de servicios partidistas, para efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en sus comprobantes, y su respuesta. Con la finalidad de realizar compulsa con las personas que extendieron

comprobantes de egresos al partido durante las campañas político-electorales, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a estas mediante los oficios UFRPP 520/2012, 521/2012, 522/2012, 523/2012, 524/2012, 525/2012, 526/2012 y 527/2012 mismos que fueron notificados entre los días seis a nueve de noviembre de 2012, para que se manifestaran al respecto. (RGF, artículo 36.6).

22.- Notificación de errores u omisiones técnicas. Con fecha trece de diciembre, mediante oficio número 547/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones técnicas** detectadas en el presente procedimiento de revisión. (RGF, artículo 37.1).

Relativos al año dos mil trece;

23.- Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas. Con fecha catorce de enero, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito que le correspondió el número de folio 00046 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión. (RGF, artículo 37.1).

24.- Acuerdo por el que se tienen por recibidas las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas. Con fecha diecisiete de enero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión de los informes financieros de campañas electorales, por parte del Partido Verde Ecologista de México. (RGF, artículo 37.1).

25.- Notificación del informe de aclaraciones o rectificaciones. El día treinta y uno de enero, mediante oficio número 057/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al Partido Verde Ecologista de México acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto 22 del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión de los informes financieros de campañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (RGF, artículo 37.4).

26.- Recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones.- Con fecha ocho de febrero, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito que le correspondió el número de folio 000149 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual dio contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de aclarar y/o rectificar los errores y omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (RGF, artículo 37.4).

27.- Acuerdo de recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones y de conclusión de etapa de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores y omisiones.- Con fecha once de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual dio por recibido el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión de los informes financieros de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012; así como, por el que se tiene por concluida la etapa referente a los errores y omisiones técnicas de dicho procedimiento de revisión. (RGF, artículo 37.1).

28.- Informe sobre la confronta de documentos y en su caso, convocatoria para participar en la Diligencia de Confronta.- Con fecha quince de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus facultades, y con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización y previo a la conclusión del proceso de revisión de los informes financieros de campañas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario, mediante oficio 096/2013 UFRPP, notificó al Partido Verde Ecologista de México, a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. (RGF, artículo 37.7).

29.- Diligencia de Confronta.- Con fecha diecinueve de febrero en las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del Partido Verde Ecologista de México, se llevó a cabo la diligencia de confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, en la cual el partido sujeto al presente procedimiento de revisión, manifestó las alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para subsanar aquellos errores u omisiones técnicas que persistían hasta antes de la diligencia en comento. (RGF, artículo 37.7).

30.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- Con fecha veinte de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes financieros de campañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, y, se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión en comento, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo. (CEPCEJ 93, p 1, f IV, V y VI; 95, p 1, f III; 96, p 1, f II y III;/ RGF, artículo 37, p 1, 2, 3 y 4).

31.- Entrega de Informes periódicos al Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo. Con fechas; treinta y uno de enero, veinticuatro de octubre, y diecisiete de diciembre de 2012, y; primero y dieciocho de febrero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, remitió al Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo, informes periódicos respecto del avance en la revisión y auditoria de los informes financieros de campañas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 98, p.2).

32.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- Con fecha veintiséis de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros sobre los ingresos y egresos de las campañas políticas presentados por el Partido Verde Ecologista de México en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión correspondiente ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. (CEPCEJ, artículo 234.4 / RGF, artículo 38.1).

33.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y 4. La mención de los

errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que: (RGF, artículo 38.2).

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un Órgano Técnico de Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y según reza el inciso a) de la fracción IV del párrafo primero del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “*a) Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;...*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar la revisión de los informes de ingresos y gastos de campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 presentados por los partidos políticos, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
 - a. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
 - b. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 - c. Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
 - a. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
 - b. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
 - c. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
 - d. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
 - e. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
 - f. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
 - g. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “*emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos*”, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, “*...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva...*”, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1. OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.

2. INSPECCIÓN DOCUMENTAL, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de campaña fueran:

1. Estados Financieros correspondientes a los meses de Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio, y; Agosto del presente año;
2. Balanzas de comprobación mensuales correspondientes a los meses de Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio, y; Agosto del presente año;
3. Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al periodo del 01 de Marzo al 31 de Agosto del presente año;
4. Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo del 01 de Marzo al 31 de Agosto del presente año;
5. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, misma que deberá contener la información, muestras, fotografías, inserciones originales, contratos y facturas a que se refieren el artículo 25, párrafos 9, 10, 11, 13 y 15 del Reglamento de la materia, correspondientes al periodo del 01 de Marzo al 31 de Agosto del presente año; en caso de existir

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

- cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo;
6. Resumen de la información de los anuncios espectaculares contratados, en formato Excel en medios magnético e impreso a que se refiere el artículo 25, párrafo 15, fracción II, inciso o), del Reglamento de la materia.
 7. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período del 30 de Marzo al 27 de Junio del presente año, en caso de existir recibos cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo;
 8. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias mensuales por cada una de las campañas, en el supuesto previsto en el artículo 25, párrafo 3, del Reglamento de la materia, así como tratándose de cuentas concentradoras, desde el mes en que se abrió cada cuenta y hasta el mes de Agosto del presente año;
 9. Documentación expedida por la institución bancaria que acredite fehacientemente, la cancelación de todas y cada una de las cuentas bancarias utilizadas en campañas, a que se refiere el artículo 25 párrafo 5, del Reglamento de la materia;
 10. Detalle de aportaciones de militantes y simpatizantes del 27 de Marzo al 27 de Junio del presente año, en formato excel por medios magnéticos e impreso a que se refiere el artículo 19, párrafo 18, del Reglamento de la materia;
 11. Detalle de control de ingresos por colectas públicas impreso a que se refiere el artículo 20, párrafo 2, del Reglamento de la materia;
 12. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período del 30 de Marzo al 27 de Junio del presente año, en caso de existir recibos cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo;
 13. Copia legible de las credenciales para votar con fotografía de las personas a quienes les hayan otorgado reconocimientos y apoyos por concepto de servicios personales del 30 de Marzo al 27 de Junio del presente año;
 14. Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; y 34, párrafo 15, fracción V; del Reglamento de la materia;
 15. Detalle de personas en formato Excel que prestaron servicios personales del 30 de Marzo al 27 de Junio del presente año en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 15; y 34, párrafo 15, fracción VI; del Reglamento de la materia;
 16. Informes de campañas y sus anexos en medio magnético;
 17. Relación de proveedores en formato Excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, a que se refiere el artículo 43, párrafo 2 del Reglamento de la materia;
 18. Relación de proveedores en formato Excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario mínimo, así como los expedientes de los proveedores, a que se refiere el artículo 34, párrafo 15, fracción VI del Reglamento de la materia;
 19. Relación de activo fijo adquirido en campañas en formato Excel en medios magnético e impreso, a que se refiere el artículo 42, párrafo 3, del Reglamento de la materia, y;
 20. En su caso los anexos referentes a: Detalle de aportaciones por militantes; Detalle de aportaciones por simpatizantes; Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento, Control por eventos (uno por cada evento realizado) y; Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

3. **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base de los informes de campaña presentados por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en las campañas electorales.
4. **REVISIÓN Y CÁLCULO ARITMÉTICO SELECTIVO**, en cumplimiento al acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, referido en el punto 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, la revisión de los informes financieros de campañas, de la siguiente manera: de cada uno de los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; y, Nueva Alianza, los informes de:
 - a) **Gobernador**;
 - b) **Diputados** en cada uno de los **veinte** distritos electorales;
 - c) Los **ocho ayuntamientos** correspondientes a los municipios que conforman la **zona conurbada de Guadalajara** (El Salto; Juanacatlán; Guadalajara; Ixtlahuacán de los Membrillos; Tlajomulco de Zúñiga; Tlaquepaque; Tonalá; y, Zapopan);
 - d) Los **ocho ayuntamientos** correspondientes a los municipios **sedes de cabeceras distritales foráneas** (Colotlán; Lagos de Moreno; Tepatitlán de Morelos; Puerto Vallarta; La Barca; Jocotepec; Autlán de Navarro; y, Zapotlán el Grande); y,
 - e) Los **dieciséis ayuntamientos** correspondientes a los municipios reportados con menor gasto en orden ascendente;
5. **INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
6. **DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
7. **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares

previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

8. ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el Partido Verde Ecologista de México, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Según se desprende del artículos 38 fracción V, párrafos 2 y 3; 51, párrafos 1, fracción II, inciso d); 68 fracción XI, XV y XXVII; 89 párrafos 4 y 5; y 91 al 98 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del artículo 1°, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión del financiamiento de Campañas Políticas estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por el artículo 90, párrafo 1, fracción II, párrafo 3 y párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO:

Para actividades tendientes a la obtención del voto

2. FINANCIAMIENTO PRIVADO:

Financiamiento por los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como otros eventos.

II.- EGRESOS: GASTOS EN ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO POR:

- A. GASTOS DE PROPAGANDA;
- B. GASTOS OPERATIVOS;
- C. GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS; y,
- D. GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, Artículos 68 y 95; RGF, Artículos 28 y 34)
2. Verificar que los formatos "IPC", "IC", "ICG", "ICC" e "ICGC" se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, Artículos 68 y 95; RGF, Artículos 28 y 34)
3. Verificar la presentación de los formatos "IPC", "IC" y/o "ICC" y sus anexos de la totalidad de candidatos a Diputados y Munícipes. (CEPCEJ, Artículo 68 y 95; RGF, Artículos 28 y 34 Fracción 1 inciso II y III).
4. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Pleno. (RGF artículo 1, 25.12 y 41).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. (CEPCEJ, artículo 96; RGF, artículos 28 y 36.2)
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables. (RGF, artículos 28, 36 y 41).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO:

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 1 y 17).
- 1.2 Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 1 y 17).
- 1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículos 1 y 17).
- 1.4 Verificar que se realicen la apertura de cuentas de cheques para el manejo de ingresos por campañas superiores a 1,250 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado. (\$75,712.00). (RGF, artículo 25.3).
- 1.5 Verificar que se reporten las transferencias para gastos de campaña de sus dirigencias nacionales y que sean depositadas en cuentas bancarias denominadas CBE-(PARTIDO)-(NUMERO) exclusivas para este tipo de recursos. (RGF, artículos 17.6 y 33.13).
- 1.6 Verificar los requisitos con respecto a la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de campañas, así mismo que se realice en los plazos que establece el Reglamento. (CEPCEJ, artículo 90.3; RGF, artículos 17 y 25.5).
- 1.7 Verificar que los remanentes que se encuentran depositados en las cuentas al término de las campañas sean reintegrados a alguna cuenta bancaria CBCDE-(PARTIDO)-NÚMERO del partido correspondiente. (RGF, artículo 25.6).

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO:

- 2.1 Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos de Campaña. (CEPCEJ, artículo 68, Fracción XXIII; RGF, artículos 8 y 28)

3. FINANCIAMIENTO PRIVADO:

- 3.1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 90.3; LEEJ, artículo 73; Reglamento, artículos 7, 8 y 14)
 - 3.1.1 Verificar el monto de las aportaciones en dinero que haya realizado cada persona física o moral facultada para ello, a efectos de acumularlo al que en su caso, haya aportado en el transcurso del ejercicio 2012, y determinar así el rebase o no el límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

fijado para la campaña de Gobernador.(simpatizante P.F ó P.M \$111,214.96 anual) (CEPCEJ, artículo 90, párrafo 1°, fracción III, inciso c); RGF, artículo 19.5)

- 3.1.2 Verificar que todos los recursos que habrán de ser destinados para gastos de campaña sean depositados primeramente en cuentas concentradoras del CDE (CBCDE-(PARTIDO)-(NUMERO)). (RGF, artículos 17.7 y 25.1).
- 3.1.3 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo realizados por una misma persona dentro del mismo mes de calendario, superiores a los 200 días de salario mínimo (\$12,114.00) sean realizados mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta personal del aportante. (RGF, artículo 17.8)
- 3.1.4 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Código Electoral y el Reglamento de la materia. (CEPCEJ artículo 90.3; RGF, artículo 19)
- 3.1.5 Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículos 18 y 23.4)
- 3.1.6 Verificar el registro contable tanto de los ingresos en efectivo como en especie de las diferentes modalidades de financiamiento, de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17, 18 y 41)
- 3.1.7 Comparación de los ingresos reportados en sus formatos contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículos 17 y 19)
- 3.1.8 Verificar los ingresos por aportaciones en especie y donativos los cuales deberán considerarse para efectos de topes de campaña. (Reglamento, artículos 16 y 25.18)
- 3.1.9 Verificar los montos de financiamiento privado, para efectos de acumularlo al recibido en el transcurso del ejercicio 2012, y determinar así el rebase o no del tope fijado (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90)
- 3.1.10 Verificar los requisitos correspondientes a los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89 y 90; RGF, artículo 21)
- 3.1.11 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículos 89 y 90; RGF, artículo 22)
- 3.1.12 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o

Página 19 de 41

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad, que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:

- 1.1 Cumplir con los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 24)
- 1.2 Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículos 24 y 25)
- 1.3 Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículos 24, 25 y 34)
- 1.4 Verificar que los pagos superiores 250 DSMG (\$15,142.50) se realicen con cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículos 24.6, 24.9, fracción II y 25.4)
- 1.5 Verificar la periodicidad de los gastos de campañas. (RGF, artículo 34.2 al 34.4)
- 1.6 Verificar que los gastos de campaña efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, en producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, así como propaganda en vía pública y en bardas reúnan los requisitos que establece el Código Electoral y el Reglamento. (CEPCEJ, artículo 259 al 263; RGF, artículos 25.9, 25.10, 25.11, 25.13, 25.15, 25.16 y 34)
 - 1.6.1 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta por el tipo de gasto, según el área que les dio origen y que cumpla con los requisitos que establece el Reglamento. (RGF, artículo 26 Y 27)
 - 1.6.2 Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos personales. (RGF, artículo 27.15)

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

- 1.6.3 Verificar los porcentajes autorizados para erogaciones por concepto de gastos en servicios personales. (RGF, artículo 27.2)
- 1.6.4 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24, 25 y 41)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
4. Verificar que el total de gastos por cada campaña no exceda los topes establecidos. (CEPCEJ, artículo 256)
5. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes (RGF, artículo 36.6)
6. Cotejar los gastos de campaña que reporten los Partidos Políticos en cada Campaña electoral, relativos a; anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, con los resultados informados por la empresa aprobada y contratada para realizar el monitoreo de las mismas. (RGF, artículo 25.17)
7. Verificar tanto el concepto y porcentaje con relación al total de gastos de Campañas reportados en bitácoras, así como los requisitos de las mismas. (RGF, artículo 24.3)
8. Verificar la parte de los criterios de prorrateo que debe determinar el partido político y la parte que determina el propio Reglamento, para las diferentes campañas, tratándose de gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas. (RGF, artículos 25.7 y 34.9)
9. Verificar en caso de existir campaña genérica (de propaganda genérica), los criterios de prorrateo que determine el partido político para las diferentes campañas. (RGF, artículo 34.10)
10. Verificar al término de campañas el registro de los saldos pendientes de comprobar. (RGF, artículo 25.20)

11. Verificar que el financiamiento para gastos de campaña haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos 68.1, 90.1 fracción II I; RGF, artículos 25.12 y 34.7)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 28 29, 31 y 41)
2. Verificar la comprobación de los Saldos que reportan en sus Informes de Campaña. (RGF, artículo 25.20)
3. Verificar que el registro contable de ingresos y egresos se efectúe conforme a la guía contabilizadora que establece el Reglamento de la materia. (RGF, artículos 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 27 y 41).

V. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE A LAS CAMPAÑAS 2012

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 95, párrafo primero, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en el punto número 14 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que el Partido Verde Ecologista de México, presentó en tiempo y forma los informes de ingresos y gastos de campañas correspondiente al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

PARTIDO POLÍTICO	INFORME GOBERNADOR	INFORMES DIPUTADOS MR	INFORMES MUNÍCIPE	INFORME DE CAMPAÑA GENERICA	INFORME GOBERNADOR COALICIONES PARCIALES	INFORMES DIPUTADOS COALICIONES PARCIALES	INFORMES MUNÍCIPE COALICIONES PARCIALES	INFORME DE CAMPAÑA GENERICA DE COALICION	TOTAL INFORMES
PVEM	0	14	0	1	0	1	12	0	28

2.- Tal y como se señaló en el punto número 17 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, en el ejercicio de sus atribuciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos determinó revisar de cada uno de los institutos políticos, los informes financieros de las campañas políticas de: **Gobernador; Diputados** en cada uno de los **veinte** distritos electorales; Los **ocho ayuntamientos** correspondientes a los municipios que conforman la **zona conurbada de Guadalajara** (El Salto; Juanacatlán; Guadalajara; Ixtlahuacán de los Membrillos; Tlajomulco de Zúñiga; Tlaquepaque; Tonalá; y, Zapopan); Los **ocho ayuntamientos** correspondientes a los municipios **sedes de cabeceras distritales foráneas** (Colotlán; Lagos de Moreno; Tepatitlán de Morelos; Puerto Vallarta; La Barca; Jocotepec; Autlán de Navarro; y, Zapotlán el Grande); y, Los **dieciséis ayuntamientos** correspondientes a los municipios reportados con menor gasto en orden ascendente;

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

1. OBSERVACIONES GENERALES

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se observan hechos u omisiones.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: No se observan hechos u omisiones.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se observan hechos u omisiones.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

Al verificar que los egresos por concepto de **servicios personales, materiales y suministros y servicios generales**, se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta por el tipo de gasto, según el área que les dio origen y que cumplan con los requisitos que establece el Reglamento de la materia, **se advierte que las copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral que acompañan a los recibos de servicios personales no incluyen la firma del responsable de finanzas del partido político.** (RGF, artículo 26.1 y 27. 3).

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

1

“(…)

Respecto de la observación D) 1, manifestamos que la Responsable de Finanzas se presentó en fecha reciente a la oficina de esa Unidad de Fiscalización a firmar dichas copias de credenciales para votar con fotografía....”

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que la Responsable de finanzas del partido

firmó las copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral que acompañan a los recibos de servicios personales; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

Al verificar que los egresos por concepto de **servicios personales, materiales y suministros y servicios generales**, se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta por el tipo de gasto, según el área que les dio origen y que cumpla con los requisitos que establece el Reglamento de la materia, **se advierte que en diversos recibos personales** por la cantidad de **\$201,396.10 (doscientos un mil trescientos noventa y seis pesos 10/100 m.n.)** se omitió especificar domicilio particular, clave de elector, así como anexar copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento; según se detalla en el **anexo número 1** de éste documento. (RGF, artículo 26.1 Y 27.3)

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

2

En lo que se a la observación D) 2 y su anexo 1, en lo que se refiere a los datos de recibos de servicios personales como son domicilio particular y clave de elector, manifestamos que la Responsable de Finanzas se presentó en fecha reciente a la oficina de esa Unidad de Fiscalización a requisitar dichos datos en los recibos correspondientes. En lo que se refiere al error involuntario en contabilidad en el nombre de la persona del recibo a quien se contabilizó, acompañamos 17 diecisiete pólizas de egresos correspondientes corrigiendo los nombres incorrectos en contabilidad. En lo que se refiere a las observaciones de “Recibo no contabilizado” acompañamos la copia amarilla de los 17 diecisiete recibos correspondientes que deben ser considerados como cancelados. De igual manera se acompañan 9 nueve copias de las credenciales para votar con fotografía faltantes y nueva relación de credenciales del IFE, nuevo detalle de personas que recibieron apoyo político y nuevo control de folio por apoyo político....”

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que el partido completó y realizó las correcciones a los recibos personales correspondientes y anexo copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía faltantes de las personas a la que se otorgó el reconocimiento; sin embargo el recibo **161** se expidió a nombre de

Hernández de los Santos Javier Mijail el cual se encuentra contabilizado a favor de Miguel Hernández de los Santos; el recibo 1141 se expidió a nombre de González Leal Esteban el cual se encuentra contabilizado a favor de Marcela Vega Zárate; y el recibo 935 no se encuentra contabilizado; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1.-En lo que que se refiere a la observación D) 2, respecto de los recibos 161 y 1141 se acompañan dos pólizas de egresos corregidas en cuanto a los beneficiarios de dichos recibos en la contabilidad. En cuanto a que el recibo 935 no se encuentra contabilizado, se aclara que sí estaba contabilizado en forma errónea en la póliza de egresos número 1022111 de fecha 29 junio 2012, por lo que se acompaña dicha póliza corregida ya que dicho recibo estaba contabilizado a Iñíguez Ibarra Marcela debiendo ser a Vega Hernández Mayra Janette, además en la misma póliza se corrigió el recibo 934 que estaba contabilizado a Baber Orozco Luis Enrique debiendo ser a Iñíguez Ibarra Marcela....”

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el partido realizó correcciones a las pólizas correspondientes a los recibos de servicios personales 161 Y 1141 incluyendo los nombres correctos de los beneficiarios; así mismo presentó aclaración y corrección respecto de la póliza número 1022111 de fecha 29 de junio de 2012 correspondientes a los recibos de servicios personales 934 y 935 incluyendo los nombres correctos de los beneficiarios; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

3

Con la finalidad de realizar **compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos** al partido durante las campañas político-electorales, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a estas mediante los oficios UFRPP 520/2012, 521/2012, 522/2012, 523/2012, 524/2012, 525/2012, 526/2012 y 527/2012, mismos que fueron notificados el día 05 de noviembre de 2012, para que dentro de un plazo de 15 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda. (CEPCEJ, artículo 93, p. 1°, f. XVIII y XIX / RGF, artículos 25, p. 15, f. V; 36, p. 6° / RIUFRPP, artículo 5, p. 1°, f. IX)

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido el resultado de las compulsas realizadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero de Campañas 2011-2012, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el **Partido Verde Ecologista de México**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por mí conducto, notificó a **8** **ocho** proveedores, de los cuales; **2** **dos** contestaron oportunamente los cuales confirmaron las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éste; **3** **tres** fueron omisos en responder al requerimiento de información y **3** **tres** no fue posible notificarlo; tal y como se detalla. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

No.	Proveedor	Oficio UFEPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha			Observación
				Folio	Físico	Correo	
1	INDUSTRIAS BOLSAVISION, S.A. DE C.V.	520-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012 PAQUETERIA REDPACK	10190		22 DE NOVIEMBRE DE 2012	CONFIRMAN LOS MOVIMIENTOS QUE NOS ENTREGO EL PARTIDO.
2	PROMOFERI S.A. DE C.V.	521-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012 PAQUETERIA REDPACK	10223		29 DE NOVIEMBRE DE 2012	CONFIRMAN LOS MOVIMIENTOS QUE NOS ENTREGO EL PARTIDO.
3	LIMPIEZA EN ACCION S,A, DE C.V.(LIMAC)	522-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012 PAQUETERIA REDPACK				NO CONTESTO
4	GEA BIODEGRADABLES S. DE RL DE C.V.	523-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012				NO CONTESTO
5	COMERCIALIZADORA DRYLINE, S.A. DE C.V.	524-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012 PAQUETERIA REDPACK				DIRECCIÓN INSUFICIENTE, POR LO QUE NO SE PUDO ENTREGAR PAQUETE. LOS DATOS DEL PROVEEDOR EN LA FACTURA SON INSUFICIENTES, CARECE DE NÚMERO DEL DOMICILIO.
6	PRESTON PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	525-12	7 DE NOVIEMBRE DE 2012				NO CONTESTO
7	ORDIKZ S.A. DE C.V.	526-12	9 DE NOVIEMBRE DE 2012 RAZÓN DE NOTIFICACIÓN				NO SE PUDO NOTIFICAR
8	DISTRIBUCION PLANIFICADA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	527-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012 RAZÓN DE NOTIFICACIÓN				NO SE PUDO NOTIFICAR

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En cuanto a la observación D) 3, manifestamos que solicitamos

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

atentamente vía telefónica a los proveedores que no han contestado a la compulsa para que se sirvan presentar a la brevedad la respuesta correspondiente ante ese organismo electoral...”

Al respecto, le informo que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero de Campañas 2011-2012, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el **Partido Verde Ecologista de México**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó a 8 ocho proveedores, de los cuales; **7 siete** contestaron oportunamente los cuales confirmaron las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éste y **1 uno** no fue posible notificarlo; tal y como se detalla. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

No.	Proveedor	Oficio UFEPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha			Observación
				Folio	Físico	Correo	
1	INDUSTRIAS BOLSAVISION, S.A. DE C.V.	520-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012 PAQUETERIA REDPACK	10190		22 DE NOVIEMBRE DE 2012	CONFIRMAN LOS MOVIMIENTOS QUE NOS ENTREGO EL PARTIDO.
2	PROMOFERI S.A. DE C.V.	521-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012 PAQUETERIA REDPACK	10223		29 DE NOVIEMBRE DE 2012	CONFIRMAN LOS MOVIMIENTOS QUE NOS ENTREGO EL PARTIDO.
3	PRODUMERK S.A. DE C.V.	522-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012 PAQUETERIA REDPACK				CONFIRMAN LOS MOVIMIENTOS QUE NOS ENTREGO EL PARTIDO.
4	GEA BIODEGRADABLES S. DE RL DE C.V.	523-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012				CONFIRMAN LOS MOVIMIENTOS QUE NOS ENTREGO EL PARTIDO.
5	COMERCIALIZADORA DRYLINE, S.A. DE C.V.	524-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012 PAQUETERIA REDPACK				DIRECCIÓN INSUFICIENTE, POR LO QUE NO SE PUDO ENTREGAR PAQUETE. LOS DATOS DEL PROVEEDOR EN LA FACTURA SON INSUFICIENTES, CARECE DE NÚMERO DEL DOMICILIO.
6	PRESTON PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	525-12	7 DE NOVIEMBRE DE 2012				CONFIRMAN LOS MOVIMIENTOS QUE NOS ENTREGO EL PARTIDO.
7	ORDIKZ S.A. DE C.V.	526-12	9 DE NOVIEMBRE DE 2012 RAZÓN DE NOTIFICACIÓN				CONFIRMAN LOS MOVIMIENTOS QUE NOS ENTREGO EL PARTIDO.
8	DISTRIBUCION PLANIFICADA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	527-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012 RAZÓN DE NOTIFICACIÓN				CONFIRMAN LOS MOVIMIENTOS QUE NOS ENTREGO EL PARTIDO.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido omitió realizar manifestación al respecto; en consecuencia la observación se considera **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 29 capítulo de

antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Sergio Hernández González, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(...) pedimos el apoyo del CEN quienes se pondrían en contacto con el proveedor, que reside en la Ciudad de México, Distrito Federal ...”.

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, esta Unidad de fiscalización recibió el día en que se actúa, escrito presentado ante la oficialía de partes de este organismo electoral que le correspondió el número 000191, por medio del cual la empresa **COMERCIALIZADORA DRYLINE, S.A. DE C.V.**, da contestación y confirma las operaciones realizadas por el partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, por lo que, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la documentación antes referida, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido aclara en el acto las discrepancias existentes; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se observan hechos u omisiones.

2. CAMPAÑA GENÉRICA DE PUBLICIDAD Y GASTOS CENTRALIZADOS

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se observan hechos u omisiones.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: No se observan hechos u omisiones.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se observan hechos u omisiones.

D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

1

Mediante **prueba de egresos**, se verificaron el total de los gastos reportados en el periodo sujeto a revisión (**\$12,860,373.77**). Se **advierte** que diversos comprobantes por la cantidad de **\$293,610.88**, no cumplen los requisitos que establece el Reglamento de la materia, respecto a que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original; tal y como se detalla a continuación: (CFF, artículo 29-A / RGF, artículos 24 p.1)

Gastos genérica

Soporte documental (RGF, artículo 24)

\$293,610.88

Total:

\$293,610.88

PROVEEDOR	No. DE FACTURA	POLIZA		CUENTA BANCARIA HSBC	IMPORTE OBJETADO	MOTIVO DE LA OBJECCIÓN
		FECHA	TIPO, No.			
PROMOFERI, SA DE CV	N/A	19/JUN/2012	E-362116	60288	\$293,610.88	SOPORTE DOCUMENTAL. No se anexa a la póliza correspondiente la factura de Promoferi, SA de CV, por concepto de compra de material promocional.

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto de la observación D) 1, se acompaña la factura original número 177 en cantidad total de \$293,610.88 del proveedor Promoferi, SA de CV.....”

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el partido proporcionó la factura original 177 de la empresa Promoferi, S.A. de C.V. por la cantidad de \$293,610.88 (doscientos noventa y tres mil seiscientos diez pesos 88/100 m.n.); por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

2

COMPARATIVA GASTOS PRENSA Y ESPECTACULARES DETECTADOS POR MONITOREO VS FACTURAS EXHIBIDAS POR EL PARTIDO

En cumplimiento al “Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprueba la convocatoria correspondiente a la licitación pública nacional IEPC-LPN-003/2011 para la contratación de servicios especializados de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias de las precampañas y campañas políticas a desarrollarse durante el proceso

electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco”, aprobado el 08 de diciembre de 2011, se realizó prueba comparativa de egresos de campaña genérica y centralizada, por concepto de propaganda en prensa y anuncios panorámicos presentados en facturas como soporte documental de las pólizas de egresos del partido, contra los reportes de la empresa Verificación y Monitoreo S.A. de C.V., con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda reportada por el partido en términos del artículo 25, párrafo 17, del Reglamento de la materia, resultando lo siguiente: (RGF Artículo 25.17)

MEDIO DE COMUNICACION	MONITOREO (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	ANEXO	Campaña Genérica
ESPECTACULARES	56	0	56	2	
	\$2,106,000.00	\$0.00	\$2,106,000.00		

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido omitió realizar manifestación al respecto; en consecuencia la observación se considera **no subsanada**. Según se detalla en el **anexo número 1** del documento referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido omitió realizar manifestación al respecto; en consecuencia la observación se considera **no subsanada**. Según se detalla en el **anexo número 1** del documento referido en el punto 28 de antecedentes de este dictamen consolidado.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 29 capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Sergio Hernández González, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(...)

En lo que se refiere a la observación D) 2 y su anexo 1, respecto de 56 anuncios espectaculares monitoreados se acompaña al presente una carta en donde se aclara que dichos anuncios de publicidad

institucional fueron contratados y pagados por el Comité Ejecutivo Nacional del PVEM y se consideraron por los gastos de campañas federales de Diputados y Senadores del 2012...”.

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó escrito de fecha 12 de febrero de 2013, signado por el licenciado Francisco Agundis Arias, en su calidad de responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM, ante el Instituto Federal Electoral, mediante el cual manifiesta que; “... con respecto a los 56 (cincuenta y seis) anuncios espectaculares que contienen publicidad institucional del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) monitoreados por la empresa Verificación y Monitoreo S.A. de C.V., durante las campañas electorales del 2012 en Jalisco; nos permitimos aclarar que dichos anuncios fueron contratados y pagados por el Comité Ejecutivo Nacional CEN, de PVEM y fueron considerados para campañas electorales federales de Diputados y Senadores...”, por medio del cual el instituto político dio cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido aclara en el acto las discrepancias existentes; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se observan hechos u omisiones.

3. DISTRITOS

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se observan hechos u omisiones.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: No se observan hechos u omisiones.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se observan hechos u omisiones.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

Mediante **prueba de egresos**, se verificaron el total de los gastos reportados en el periodo sujeto a revisión **\$15,877,859.96**, de los cuales se advierte que diversos comprobantes por la cantidad de **\$27,275.92** no reúnen los requisitos que establece el Reglamento de la materia respecto a que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original así como conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública; tal y como se desglosa continuación: (RGF, artículos 24 p.1 y 25 p.11)

1

DISTRITO	IMPORTE	DISTRITO	IMPORTE
Distrito 2	\$2,824.00	Distrito 8	\$7,923.00
Distrito 3	\$12,000.00	Distrito 13	\$217.28
Distrito 6	\$450.00		
Total prueba de egresos:		\$27,275.92	

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

Campaña	Proveedor	Número de factura	Fecha	Póliza	Importe	Motivo de Objeción
DISTRITO 2	VARIOS	N/A	18-may-2012	E-982102	2,824.00	SOPORTE DOCUMENTAL. Faltan varios comprobantes de gastos por concepto de caminos y puentes federales y gasolina.
DISTRITO 3	EL GALLO PUBLICIDAD	224	1-jun-2012	E 990103	12,000.00	PROPAGANDA EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, BARDAS, INTERENT Y SALAS DE CINE, REQUISITOS DEL REGLAMENTO. Lona donde no indican ubicación de colocación
DISTRITO 6	VARIOS	N/A	1-jun-2012	E-1014105	150.00	SOPORTE DOCUMENTAL. Falta comprobante por concepto de gasolina.
DISTRITO 6	SERGIO GERARDO GARCIA (AUDY CAR)	6599	17-may-2012	E-10141021	300.00	REGISTRO CONTABLE INCORRECTO. Factura por concepto de compra de micrófono para audio contabilizado como gasolina.
DISTRITO 8	BARNC SA DE CV	21 E	18-may-2012	E-1030102	7,923.00	PROPAGANDA EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, BARDAS, INTERENT Y SALAS DE CINE, REQUISITOS DEL REGLAMENTO. Espectacular sin fotografía
DISTRITO 9	MARTHA LETICIA RAMIREZ SANCHEZ	1491	8-jun-2012	E 1048106	3,861.64	PROPAGANDA EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, BARDAS, INTERENT Y SALAS DE CINE, REQUISITOS DEL REGLAMENTO. Lonas donde no indican ubicación de colocación y no anexan muestra
DISTRITO 13	VARIOS	N/A	1-jun-2012	E-6357104	217.28	SOPORTE DOCUMENTAL. Falta comprobante por concepto de gasolina.
				Total	\$27,275.92	

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto de la de la observación D) 1, Distrito 2 se acompaña al presente la documentación comprobatoria correspondiente. En lo que se refiere al Distrito 3, se acompañan fotografías de muestras de las lonas correspondientes aclarando que las mismas fueron itinerantes para los eventos de campaña respectivos. Respecto del Distrito 6 se acompaña factura 6560 del proveedor Sergio Gerardo García Arrizón en cantidad de \$150.00 así como la póliza de egresos 1014105 corregida aclarando que por error involuntario se había contabilizado como gasolina; así mismo se acompaña la póliza de egresos 1014102 corregida en cantidad de \$300.00 en la cuenta de gastos varios y que por error involuntario se había contabilizado en la cuenta de gasolina. Ahora bien con respecto al

Distrito 8 se acompaña fotografía del espectacular correspondiente. En lo que se refiere al Distrito 9 se acompañan fotografías de muestras de las lonas correspondientes aclarando que las mismas fueron itinerantes para los eventos de campaña respectivos. Finalmente del Distrito 13 se acompaña factura original número 6598 en cantidad de \$217.28 del proveedor Sergio Gerardo García Arrizón y la póliza de egresos 6357104 corregida ya que se había contabilizado por error involuntario como gasolina.....”

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el partido realizó las correcciones a los registros contables correspondientes, así mismo proporcionó la documentación faltante y las fotografías de la ubicación de las lonas; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

COMPARATIVA GASTOS PRENSA Y ESPECTACULARES DETECTADOS POR MONITOREO VS FACTURAS EXHIBIDAS POR EL PARTIDO

- 2 En cumplimiento al “Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprueba la convocatoria correspondiente a la licitación pública nacional IEPC-LPN-003/2011 para la contratación de servicios especializados de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias de las precampañas y campañas políticas a desarrollarse durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco”, aprobado el 08 de diciembre de 2011, se realizó prueba comparativa de egresos de campaña genérica y centralizada, por concepto de propaganda en prensa y anuncios panorámicos presentados en facturas como soporte documental de las pólizas de egresos del partido, contra los reportes de la empresa Verificación y Monitoreo S.A. de C.V., con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada por el partido en términos del artículo 25, párrafo 17, del Reglamento de la materia, resultando lo siguiente: (RGF Artículo 25.17)

MEDIO DE COMUNICACION	MONITOREO (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	ANEXO	DISTRITO
PRENSA	15	0	15	3	19
	\$9,460.40	\$0.00	\$9,460.40		

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido omitió realizar manifestación al respecto; en consecuencia la

observación se considera **no subsanada**. Según se detalla en el **anexo número 2** del documento referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1.-En lo que se refiere a la observación D) 2 y su anexo 2, respecto de la campaña del Distrito 19, se acompañan las dos copias al carbón de los recibos de ingresos de campañas números 201 y 202 correspondientes a dos aportaciones en especie de dos simpatizantes de este partido político al candidato del Distrito 19, consistentes en quince publicaciones en total del periódico Informativo del Sur de Jalisco y de la revista La Voz del Sur de Jalisco durante los meses de mayo y junio de 2012, en cantidad total de \$24,220.80 (veinticuatro mil doscientos veinte pesos 80/100 M.N.), se acompañan también dos cotizaciones, dos cartas de los aportantes en donde se detallan las fechas de las publicaciones y el monto total de lo aportado por cada uno, fotocopia de la credencial de elector de los dos aportantes, dos pólizas de diario de fechas 28 mayo y 27 junio ambas del 2012 y una nueva versión del informe de campaña del Distrito 19 en el formato “IC” y su anexo 2...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que pese a que presentó: recibos de aportaciones de ingresos de campaña números 201 y 202, correspondientes a aportaciones en especie de dos simpatizantes, consistentes en quince publicaciones del periódico Informativo del Sur de Jalisco y de la revista La Voz del Sur de Jalisco durante los meses de mayo y junio de 2012, en cantidad total de \$24,220.80 (veinticuatro mil doscientos veinte pesos 80/100 M.N.), dos cotizaciones, dos cartas de los aportantes en donde se detallan las fechas de las publicaciones y el monto total de lo aportado por cada uno, fotocopia de la credencial de elector de los dos aportantes, dos pólizas de diario de fechas 28 mayo y 27 junio ambas del 2012 y una nueva versión del informe de campaña del Distrito 19 en el formato “IC”; **omitió** presentar nueva versión de estados financieros, donde se reflejen los movimientos contables realizados; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 29 capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Sergio Hernández González, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:-

“(...)

En lo que se refiere a la observación D) 2, respecto de la campaña del Distrito 19, se acompañan nuevas impresiones de Estados Financieros correspondientes a los meses de Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio, y Agosto del 2012; Balanzas de comprobación mensuales correspondientes a los meses de Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio, y Agosto del 2012; Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al periodo del 01 de Marzo al 31 de Agosto de 2012; Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo del 01 de Marzo al 31 de Agosto de 2012...”.

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó los documentos referidos en los términos ya citados, lo cual, constituyen la rectificaciones a las aclaraciones que persistían hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido aclara en el acto las discrepancias existentes; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

Al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables, se advierte que existen las siguientes diferencias: (RGF, artículos 24, 28, 34 y 41)

3	EGRESOS	GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	GASTOS EN DIARIO, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS	GASTOS DE PRODUCCION DE MENSAJES RADIO Y TV	TOTAL DE EGRESOS	DISTRITO
	REPORTADO EN INFORME “IC”	175,291.98	0.00	0.00	1,090,025.76	2
	REGISTRADO EN CONTABILIDAD	173,149.09	0.00	0.00	1,087,882.87	

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

	DIFERENCIA	2,142.89	0.00	0.00	2,142.89	
	EGRESOS	GASTOS DE PROPAGANDA				3
		PAGINA DE INTERNET	CINE	ESPECTACULARES	OTROS	
	REPORTADO EN INFORME "IC"	0.00	0.00	0.00	919,449.03	
	REGISTRADO EN CONTABILIDAD	0.00	0.00	0.00	914,021.18	
	DIFERENCIA	0.00	0.00	0.00	5,427.85	
	EGRESOS	GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	GASTOS EN DIARIO, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS	GASTOS DE PRODUCCION DE MENSAJES RADIO Y TV	TOTAL DE EGRESOS	3
		173,404.32	0.00	0.00	1,092,853.35	
	REPORTADO EN INFORME "IC"	173,404.32	0.00	0.00	1,092,853.35	
	REGISTRADO EN CONTABILIDAD	180,975.07	0.00	0.00	1,094,996.25	
	DIFERENCIA	-7,570.75	0.00	0.00	-2,142.90	
	EGRESOS	GASTOS DE PROPAGANDA				8
		PAGINA DE INTERNET	CINE	ESPECTACULARES	OTROS	
	REPORTADO EN INFORME "IC"	9199.38	0.00	0.00	810,357.14	
	REGISTRADO EN CONTABILIDAD	9199.38	0.00	0.00	818,280.14	
	DIFERENCIA	0.00	0.00	0.00	-7,923.00	
	EGRESOS	GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	GASTOS EN DIARIO, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS	GASTOS DE PRODUCCION DE MENSAJES RADIO Y TV	TOTAL DE EGRESOS	8
		144,917.22	15,080.00	0.00	979,553.74	
	REPORTADO EN INFORME "IC"	144,917.22	15,080.00	0.00	979,553.74	
	REGISTRADO EN CONTABILIDAD	136,994.19	15,080.00	0.00	979,553.71	
	DIFERENCIA	7,923.03	0.00	0.00	0.03	
	EGRESOS	GASTOS DE PROPAGANDA				15
		PAGINA DE INTERNET	CINE	ESPECTACULARES	OTROS	
	REPORTADO EN INFORME "IC"	0.00	0.00	0.00	1,058,058.91	
	REGISTRADO EN CONTABILIDAD	0.00	0.00	0.00	911,913.40	
	DIFERENCIA	0.00	0.00	0.00	146,145.51	
	EGRESOS	GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	GASTOS EN DIARIO, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS	GASTOS DE PRODUCCION DE MENSAJES RADIO Y TV	TOTAL DE EGRESOS	15
		29,135.63	0.00	0.00	1,087,194.54	
	REPORTADO EN INFORME "IC"	29,135.63	0.00	0.00	1,087,194.54	
	REGISTRADO EN CONTABILIDAD	175,279.14	0.00	0.00	1,087,192.54	

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

DIFERENCIA	-146,143.51	0.00	0.00	2.00
------------	-------------	------	------	------

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Ahora bien con referencia a la observación D) 3, se acompañan nuevas versiones de informes de campaña en el formato “IC” de los Distritos 2, 3, 8 y 15 debidamente corregidos…”

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el partido realizó las correcciones a los informes correspondientes y presentó nueva versión de informes de campaña en el formato “IC” de los mismos; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

4. MUNICIPIOS

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se observan hechos u omisiones.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: No se observan hechos u omisiones.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se observan hechos u omisiones.

D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

Mediante **prueba de egresos**, se verificaron el total de los gastos reportados en el periodo sujeto a revisión **\$1,130,648.53**, se **advierte** que diversos comprobantes por la cantidad de **\$72,631.17** no reúnen los requisitos que establece el Reglamento de la materia respecto a que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original así como conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública; tal y como se desglosa continuación: (RGF, artículos 24 p.1 y 25 p.11)

MUNICIPIO	IMPORTE	MUNICIPIO	IMPORTE
CASIMIRO CASTILLO	\$12,150.40	TEQUILA	\$12,940.00
GUACHINANGO	4,396.57	TUXPAN	\$16,237.00
IXTLAHUACAN DEL RIO	1,357.20	ZACOALCO DE TORRES	\$4,640.0
Total Prueba de Egresos		\$ 72,631.17	

Campaña	Proveedor	Número de factura	Fecha	Póliza	Importe	Motivo de Objeción
CASIMIRO CASTILLO	N/A	N/A	6-jun-2012	E-859102	5,888.75	SOPORTE DOCUMENTAL. Falta comprobante por concepto de bocinas y amplificador
CASIMIRO CASTILLO	LAURA PATRICIA PELAYO RAMOS	1802	6-jun-2012	E-859102	6,261.65	PROPAGANDA EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, BARDAS, INTERENT Y

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

						SALAS DE CINE, REQUISITOS DEL REGLAMENTO. Rotulación de bardas no se detalla la ubicación y las medidas de la o las barda, ni especifica datos de autorización para su fijación.
GUACHINANGO	LINO ARNOLDO MENDOZA	906	18-may-2012	E-875101	4,396.57	PROPAGANDA EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, BARDAS, INTERENT Y SALAS DE CINE, REQUISITOS DEL REGLAMENTO. Impresión de lona donde no indican ubicación de colocación y no anexan muestra
IXTLAHUACAN DEL RIO	MIGUEL ANGEL NAVARRO GALVAN	220	18-may-2012	E-891101	1,357.20	PROPAGANDA EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, BARDAS, INTERENT Y SALAS DE CINE, REQUISITOS DEL REGLAMENTO. Lona donde no indican ubicación de colocación y no anexan muestra
TALA	MARIA CARMEN RODRIGUEZ JUAREZ	204	15-may-2012	E-909102	14,400.00	PROPAGANDA EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, BARDAS, INTERENT Y SALAS DE CINE, REQUISITOS DEL REGLAMENTO. Pendones de lona, no indica ubicación ni proporciona muestra.
TALA	MARIA CARMEN RODRIGUEZ JUAREZ	208	15-may-2012	E-909102	6,510.00	PROPAGANDA EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, BARDAS, INTERENT Y SALAS DE CINE, REQUISITOS DEL REGLAMENTO. Lona donde no indican ubicación de colocación y no anexan muestra
TEQUILA	SARA ILEANA BECERRA HERNANDEZ	1552	19-may-2012	E-917101	12,760.00	PROPAGANDA EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, BARDAS, INTERENT Y SALAS DE CINE, REQUISITOS DEL REGLAMENTO. Lonas donde no indican ubicación de colocación y no anexan muestra
TEQUILA	SERGIO GERARDO GARCIA (AUDY CAR)	6243	1-jun-2012	E-917103	180.00	REGISTRO CONTABLE INCORRECTO. Factura por concepto de compra de cable para audio contabilizado como gasolina.
TUXPAN	SELENE ALDANA RUELAS	A 021	23-may-2012	E-925101	7,920.00	PROPAGANDA EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, BARDAS, INTERENT Y SALAS DE CINE, REQUISITOS DEL REGLAMENTO. Impresión de lona donde no indican ubicación de colocación y no anexan muestra
TUXPAN	SELENE ALDANA RUELAS	A 025	23-may-2012	E-925101	1,997.00	PROPAGANDA EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, BARDAS, INTERENT Y SALAS DE CINE, REQUISITOS DEL REGLAMENTO. Impresión de lona donde no indican ubicación de colocación y no anexan muestra
TUXPAN	SELENE ALDANA RUELAS	A 026	5-jun-2012	E-925102	6,320.00	PROPAGANDA EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, BARDAS, INTERENT Y SALAS DE CINE, REQUISITOS DEL REGLAMENTO. Impresión de lona donde no indican ubicación de colocación y no anexan muestra
ZACOALCO DE TORRES	FERNANDO BONALES TOSCANO	5912	15-may-2012	E-933101	4,640.00	PROPAGANDA EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, BARDAS, INTERENT Y SALAS DE CINE, REQUISITOS DEL REGLAMENTO. Lonas donde no indican

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

						ubicación de colocación y no anexan muestra
					\$72,631.17	

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto de la observación D) 1, se acompaña copia con firma de la Responsable de Finanzas de la factura número 6297 por \$5,888.75 del proveedor Sergio Eduardo García Arrizón, correspondiente al municipio de Casimiro Castillo. En lo que se refiere a los municipios de Guachinango, Ixtlahuacán del Río, Tala, Tequila, Tuxpan y Zacoalco de Torres; se acompañan fotografías de muestras de las lonas correspondientes aclarando que las mismas fueron itinerantes para los eventos de campaña respectivos. Por último respecto al municipio de Tequila, se acompaña póliza de egresos 917103 corregida ya que por error involuntario se había mandado a la cuenta de gasolina....”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que pese a que presento copia de la factura 6297 con firma de la responsable de finanzas por la cantidad de \$5,888.75 (cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 75/100 m.n.) de fecha 01 de junio de 2012; proporcionó fotografías de las lonas de los municipios de Guachinango, Ixtlahuacán de Río, Tala, Tequila, Tuxpan y Zacoalco de Torres; presentó la póliza de egresos 917103 del 01 de junio debidamente corregida; **omitió** hacer manifestación alguna en la campaña del municipio de Casimiro Castillo ya que en cuanto a la rotulación de bardas no detalla ubicación, medidas ni especifica datos de autorización para su fijación, según factura 1802 expedida por Laura Patricia Pelayo Ramos por la cantidad de \$6,261.65 (seis mil doscientos sesenta y un pesos 65/100 m.n.); por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

1.-Respecto de la observación D) 1, referente a la campaña del

municipio de Casimiro Castillo se acompañan ocho permisos con fotos de pinta de bardas....”

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el partido presentó 8 anuencias correspondientes a la Campaña de Casimiro Castillo, referentes a la pinta de bardas según facturas 1802 expedida por Laura Patricia Pelayo Ramos, en donde especifica ubicación, medidas y la autorización para su pinta; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

Al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra sus registros contables, se advierten las siguientes diferencias: (RGF, artículos 24, 28, 34 y 41)

EGRESOS	GASTOS DE PROPAGANDA				GASTOS DE PROPAGANDA	Zapotlanejo
	PAGINA DE INTERNET	CINE	ESPECTACULARES	OTROS		
1 REPORTADO EN INFORME “IC”			0.00	167,042.34	167,042.34	
REGISTRADO EN CONTABILIDAD			13,688.00	153,354.34	167,042.34	
DIFERENCIA			-13,688.00	13,688.00	0.00	

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En lo que se refiere a la observación D) 2, se acompaña nueva versión del informe de campaña de coalición en el formato “ICC” del municipio de Zapotlanejo debidamente corregido....”

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el partido realizó las correcciones al informe correspondiente y presentó nueva versión del informe de campaña en el formato “ICC” del mismo; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente

Dictamen Consolidado PVEM Campañas 2012

grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2 del código comicial, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, no contiene hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación con los informes financieros de campañas político-electorales, es que se le tiene al Partido Verde Ecologista de México, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen hechos u omisiones que le pudieran ser observadas respecto de los informes financieros de campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinarios; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

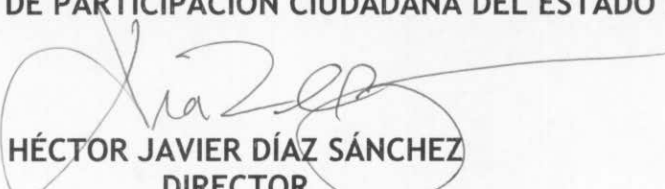
Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consolidado consta de 41 (cuarenta y un) fojas útiles solo por el anverso.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, veintiséis de febrero de dos mil trece.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**



HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR